

INFORME SECRETARIAL-. 13 de julio de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor JAIDER MORALES ORTIZ en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA-COOPANDINAC- en contra de GLORIA ESPERANZA LOPEZ GAMEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.621.210, demanda que consta de dos archivos PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 81 bajo el número 254834089001202300068 (C23-00068). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300068-00 (C23-00068)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Andina de Servicios de Colombia Coopandinac
Demandado: Gloria Esperanza López Gamez

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -COOPANDINAC-, identificada con el NIT No 900.351.751-3, y en contra de GLORIA ESPERANZA LOPEZ GAMEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.621.210, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No 2902 base de ejecución.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la ley 2213 de 2022, conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO .- Surtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica al doctor JAIDER MORALES ORTIZ quien actúa como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6728617834cb72bae653fb865a99ba2d69acf82dee975367b37b3a0534297ffd**

Documento generado en 16/07/2023 10:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>